



Universidad de Nariño Consejo Superior

ACUERDO NÚMERO 062

(7 de septiembre de 2020)

Por la cual se crea un beneficio para la cualificación de los docentes hora cátedra de la Institución

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante proposición número 017 del 19 de agosto del 2020, el Consejo Académico de la Universidad de Nariño, a petición del Consejo de Postgrados, propone modificar el artículo 72 del estatuto del Personal Docente, en aras de conceder a los docentes hora cátedra, un beneficio consistente en becas de estudio por el 100% del valor de los servicios educativos en los programas de postgrado propios que hayan superado el punto de equilibrio, de acuerdo con el estudio de viabilidad financiero aprobado por la oficina de Planeación

Que los docentes Hora cátedra de la Universidad de Nariño son aproximadamente el 70% de la totalidad de los profesores que prestan sus servicios a la Universidad de Nariño y sus aportes a la docencia, investigación e interacción social de la institución se concretan en acciones trascendentes en todos los ámbitos de la vida universitaria.

Que la Universidad de Nariño, en reconocimiento al aporte de los docentes hora cátedra a su desarrollo, adelanta una política de estímulos para su cualificación, misma que ha redundado en beneficios para la institución, que se reflejan en procesos tan importantes como la acreditación institucional y de programas.

Que la Institución ofrece becas completas para estudio en programas de postgrado propios de la Universidad de Nariño tanto a profesores de tiempo completo, de dedicación exclusiva, y medio tiempo, así como también para los egresados distinguidos y egresados destacados, establecidos en los acuerdos 025 de 2016 y 036 de 2016, y, en el mismo sentido, estos beneficios se otorgan a los trabajadores y los hijos de los trabajadores, los cuales se aprobaron mediante las convenciones colectivas para empleados públicos y trabajadores oficiales de la Universidad de Nariño y se formalizaron mediante acuerdos 079 de 2016 y 007 de 2018 emanados del Consejo Superior.

Que la Universidad en los últimos años ha reconocido el papel de los docentes hora cátedra como una fuerza laboral determinante de la calidad académica de la Institución y, en consecuencia, busca promover más y mejores posibilidades de cualificación, acordes con su importancia y desempeño para lo cual es necesario facilitar su acceso a los programas de postgrado que ofrece la Institución.

Que los postgrados propios de la Universidad de Nariño, que superan el punto de equilibrio, permiten la formación posgradual de los docentes hora cátedra, sin que implique impacto económico negativo a la sostenibilidad financiera de los programas.

Que en aras de garantizar el principio constitucional de equidad a los docentes hora cátedra de la Universidad de Nariño y de ofrecer el mismo beneficio como becarios del 100% de los costos del servicio educativo que reciben los docentes de tiempo completo, de medio tiempo, egresados distinguidos, egresados destacados, trabajadores e hijos de los trabajadores, se requiere extender estos beneficios a los docentes vinculados mediante concurso hora cátedra.

Que, por tratarse de un beneficio adicional a los concedidos mediante otros actos administrativos, no se considera necesario realizar reformas estatutarias sino crear el beneficio, situación que generará los mismos efectos, sin que por ello se alteren los considerandos por los cuales el Consejo Académico, determinó realizar la proposición.

Que, el Consejo Superior mediante el mecanismo de consulta regulado por el Estatuto General en los artículos 15º y 21º, aprobó la propuesta del Consejo Académico por unanimidad, y, en consecuencia;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Autorizar a los comités curriculares de los programas de postgrado propios de la Universidad para conceder becas del 100% de los servicios educativos, a los docentes vinculados mediante concurso de hora cátedra, una vez y solo sí, se supere el punto de equilibrio autorizado para ofrecer el postgrado.

PARÁGRAFO 1: La beca comprenderá además del 100% de los servicios educativos del postgrado, la inscripción al mismo.

PARÁGRAFO 2: Los costos relacionados con el trabajo de grado y derechos de grado serán asumidos por el docente-becario."

ARTICULO SEGUNDO. Para otorgar las becas se procederá así:

DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE BECAS: El comité curricular del programa posgradual deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Verificar si el postgrado superó efectivamente el punto de equilibrio de acuerdo con el estudio de viabilidad financiera.
- b) Determinar si el postgrado puede ofertar becas, si es así deberá determinar su número; sin exceder de 5 por cohorte.
- c) Publicar en los medios universitarios (prensa, radio, televisión), la oferta de las becas.
- d) Establecer las fechas para la recepción de las postulaciones de las becas ofertadas.
- e) Rechazar las solicitudes por fuera del periodo del literal anterior.
- f) Autorizar la inscripción de los docentes con PIN CERO.
- g) Estudiar las solicitudes y escoger el o los beneficiarios(s) que cumplan con los requisitos y obtengan la mejor evaluación.
- h) Expedir mediante acuerdo el o beneficiarios de la beca del 100% del servicio educativo, según corresponda.
- i) Resolver el recurso reposición y tramitar el de apelación ante el inmediato superior administrativo.
- j) Verificar si los becarios cumplieron con las obligaciones para para mantener la beca, y si es del caso concederla o no, según corresponda para el semestre subsiguiente
- k) Las otras que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

DOCUMENTOS PARA POSTULACIÓN. - El docente candidato al programa deberá entregar al Comité Curricular del programa que haya ofertado los cupos los siguientes documentos, dentro del calendario establecido:

- a) Evaluación docente del último año
- b) Constancia de la Oficina de Recursos Humanos donde certifique su fecha de vinculación y si se vinculó mediante concurso
- c) Proposición del Consejo de Facultad respectivo al que pertenece el docente, aclarando que el postgrado sirve o apoya el desarrollo del programa o departamento al que pertenece el docente.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En caso de que el programa posgradual no tenga la capacidad financiera para otorgar las becas o el docente no resulte seleccionado, se le informará a su correo electrónico.

ARTICULO TERCERO. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS. En caso de que el programa posgradual haya decidido otorgar becas a favor de docentes, por contar financieramente con dicha posibilidad, se seguirá el siguiente procedimiento para el otorgamiento:

a) Si el número de becas a otorgar es igual o mayor al número de postulados, se les concederá la petición a todos, previa evaluación de méritos realizado por el respectivo comité curricular que ofrece el programa posgradual.

b) Si el número de becas a otorgar es menor al número de profesores se seguirán las siguientes reglas:

1. Serán beneficiarios los docentes tiempo completo, y entre éstos, se otorgarán en estricto orden según la evaluación docente del último año.
2. Si aún hay becas por cubrir, se otorgará a los docentes hora cátedra en estricto orden según la evaluación docente del último año.
3. En caso de empate, se utilizará como criterio de desempate los siguientes en estricto orden: (i) puntaje obtenido en el examen de admisión, (ii) si el empate se mantiene, se otorgará al docente que esté vinculado a un grupo de investigación de la universidad o un grupo externo con proyecto de investigación vigente, (iii) si con el anterior criterio el empate se mantiene se evaluará el tiempo de vinculación siendo determinante la mayor antigüedad en la Universidad, (iv) si el empate persiste, se tomarán los puntajes de las evaluaciones docentes de años anteriores en orden de la más reciente hacia atrás, hasta lograr el desempate.

c) El Comité Curricular mediante acuerdo otorgará las becas, que consiste en que el beneficiario será exonerado de pagar el 100% de los costos de servicio educativo e inscripción al programa de posgrado. Los costos no contemplados en este acuerdo serán asumidos por el beneficiario de la beca. Como garantía el docente-becario deberá firmar un título valor.

d) La beca se otorga semestre a semestre, en consecuencia, para mantener el beneficio, el docente debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: no haber perdido ninguna materia. Verificado este requisito, el Comité Curricular concederá la continuidad de la beca; en caso contrario, negará su concesión para los siguientes semestres.

ARTICULO CUARTO. El docente-becario suscribirá un convenio con la Universidad de Nariño, en el cual se obligue a:

a) Firmar un título valor (pagaré con carta de instrucciones), como garantía de la totalidad de los costos de servicio educativo del postgrado del cual es beneficiario.

b) Presentar el título correspondiente, en los términos establecidos en el Estatuto de Postgrados. c). Elaborar: libro, capítulo de libro o artículo en revista indexada nacional o internacional y el desarrollo de una actividad de socialización en la

temática de formación; o presentar una ponencia en evento nacional o internacional, como apoyo a un grupo de investigación de la Universidad de Nariño.

c) Acreditar una calificación promedio mínimo durante cada período académico de posgrado 3.8 y no haber perdido ninguna asignatura para mantener los beneficios.

d) Mantener su vinculación con la Universidad de Nariño por un tiempo equivalente al empleado en la capacitación, lo cual no implica derecho de permanencia alguno.

ARTICULO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones consagradas en los literales b, c, d y f del artículo anterior implicará la devolución de los costos del servicio educativo del postgrado.

Serán faltas disciplinarias constitutivas de la violación de los deberes, las consagradas en el literal b, del artículo anterior.

ARTICULO SEXTO. Rectoría, Vicerrectoría Académica, VIIS, Recursos Humanos, Coordinación de Postgrados, Facultades, Departamentos, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 7 días del mes de septiembre de 2020.



CARLOS EMILIO CHAVES MORA
Presidente

Proyectó: Sec. General



JAIME HERNÁN CABRERA ERASO
Secretario General